



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
San José de la Montaña, Antioquia  
Código Geográfico: 056584089001

Miércoles, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0014/2023 |                                                                                     |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| PROVIDENCIA:                         | Admite demanda, decreta medida cautelar, ordena notificación y emplaza.             |
| ÁREA:                                | Civil.                                                                              |
| RADICADO:                            | 05-658-40-89-001+2022-00164-00.                                                     |
| PROCESO:                             | Declarativo Verbal Sumario Pertenencia.                                             |
| DEMANDANTE:                          | Nabor de Jesús Chavarría Pino.                                                      |
| DEMANDADOS:                          | María Claudina Tapias González, Manuel Salvador Chavarría Mazo y otros Interesados. |

NABOR DE JESÚS CHAVARRÍA PINO, actuando a través de apoderado judicial, de forma sólo digital y a través del correo electrónico institucional de esta Judicatura, presentó demanda civil y anexos para proceso Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción, referida al inmueble con matrícula **037-45264**, promovido inicialmente en contra de los Herederos Indeterminados de MARÍA CLAUDINA TAPIAS GONZÁLEZ y de MANUEL SALVADOR CHAVARRÍA MAZO.

Mediante decisión del 23 de enero de 2023, se inadmitió la demanda, por el no cumplimiento de algunos requisitos formales en su contenido y en los anexos, decisión que fue debidamente notificada, corriendo el traslado respectivo y dentro del cual se dio el pronunciamiento de la parte actora (folios 36 a 48), razón por la cual ahora debe decidirse sobre lo pretendido.

Considera el Despacho que, ahora sí, se llenan los requisitos generales exigidos por el Código General del Proceso (artículos 82 y siguientes), así como los de orden específico (artículos 375, 390 y 391) y los especiales de la Ley 2213 de 2022, por lo cual habrá de admitirse la solicitud, notificar de este proveído a quienes oportunamente comparecieren como interesados y correrles el traslado respectivo para contestar la demanda y presentar las excepciones, con la entrega digital de las actuaciones del caso, conforme a lo reglado actualmente en las normativas anunciadas.

Sin dejar de lado el escrito inicial de la demanda, para lo que fuere pertinente, junto con ella deberá tenerse en cuenta, principalmente, el escrito posterior que subsana los requisitos, presentando de nuevo la demanda, dirigida ya en contra directamente de los titulares reales de dominio, esto es MARÍA CLAUDINA TAPIAS GONZÁLEZ y MANUEL SALVADOR CHAVARRÍA MAZO, y de LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS INTERESADAS.

Como la última factura aportada del impuesto predial, vigente para el año 2022, enseña un avalúo catastral de \$10'078.215.00, se tiene claro que se trata de un proceso de mínima cuantía, que se tramitará bajo el procedimiento verbal sumario.

Por tanto, de acuerdo con lo previsto en términos generales para el proceso verbal sumario (artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso), así como

lo dispuesto de manera específica para los juicios de pertenencia (artículo 375 de la misma obra), entre otras disposiciones de orden procesal, se actuará conforme a lo siguiente:

1. Esta decisión se notificará a los accionados, con acceso al expediente digital para el respectivo traslado, teniendo en cuenta que el término para responder, es de diez (10) días hábiles.
2. Como medida cautelar (artículos 375-6 y 592 del Código General del Proceso), se ha de inscribir esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **037-45264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, Antioquia.
3. Se emplazarán para notificación a MARÍA CLAUDINA TAPIAS GONZÁLEZ y MANUEL SALVADOR CHAVARRÍA MAZO, toda vez que se afirmó desconocer su domicilio, así como a las demás personas indeterminadas que tuvieran interés dentro de este juicio.
4. Deberá informarse de la existencia de este proceso, mediante oficio, a los diferentes organismos mencionados en el artículo 375, numeral 6, inciso segundo, del Código General del Proceso, o a los que correspondiere por razón de competencia y liquidación, como sucede, en su orden, con la Oficina de Catastro Departamental de Antioquia, en cambio del IGAG, y la Agencia Nacional de Tierras, en reemplazo del INCODER, la que a su vez sólo toca con predios rurales, por lo cual, al tratarse aquí de un bien urbano, entonces el requerimiento será para la Alcaldía Municipal.
5. Conforme a lo previsto en los artículos 108 y 293 de la misma Codificación Adjetiva, así como lo previsto en la Ley 2213 de 2022, artículo 10, modificadorio del referido artículo 108, el emplazamiento deberá publicarse sólo en el registro nacional de personas emplazadas.
6. Corresponderá a la parte interesada fijar la valla ordenada en el mismo artículo 375, numeral 7, cumpliendo con todo lo allí determinado.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

#### R E S U E L V E :

Primero. **Admitir** la presente demanda que promueve, a través de apoderado judicial y como proceso civil Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, NABOR DE JESÚS CHAVARRÍA PINO, con c.c. 71.825.790, en contra de MARÍA CLAUDINA TAPIAS GONZÁLEZ, sin documento de identidad conocido, y de MANUEL SALVADOR CHAVARRÍA MAZO, con c.c. 720.865, como titulares del derecho real de dominio en el inmueble con matrícula **037-45264**, y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS INTERESADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de este juicio, acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Notificar** esta decisión a los demandados, bajo el trámite ordenado en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, y correrles traslado por el término de diez (10) días hábiles para que respondan la demanda, con cuyo fin se les dará acceso al expediente digital.

Tercero. **Ordenar** el emplazamiento de los dos demandados determinados y de todos los accionados indeterminados como terceros interesados.

Cuarto. **Disponer** que la publicación del listado del emplazamiento que se ordena, se haga por la Secretaría del Despacho, sólo en la página Web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, aportando la constancia respectiva al expediente digital.

Quinto. **Ordenar** la instalación, por la parte interesada, de la valla a la cual refiere el artículo 375-7 del Código General del Proceso, respondiendo a todas las exigencias allí señaladas.

Sexto. **Informar** de la existencia de este juicio, por medio de oficio, a los organismos y autoridades mencionadas en el citado artículo 375, numeral 6, inciso segundo, o a quienes fueren competentes en su reemplazo.

Séptimo. **Decretar** como medida cautelar previa, por mandato legal, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **037-45264**, por lo cual se remitirá comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, Antioquia.

Octavo. **Informar** a las partes que en contra de este proveído sólo procede el recurso ordinario de reposición, por actuarse en única instancia,

### CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Duqueiro Orlando Moncada Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551244c9bac899454bd2a2a8bd57bb1b65e4ba456843986c73154fe6d22f8115**

Documento generado en 01/02/2023 04:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>